

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

Este es otro medio para extinguir las obligaciones fiscales, en palabras de **Octavio Orellana (2006)**, "la cancelación de créditos fiscales la realiza el fisco para depurar su contabilidad, también se le denomina "castigar" cuentas. La cancelación de créditos se presenta por: a) Incosteabilidad del cobro; o b) Insolvencia del deudor."

El artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación prevé la figura de la cancelación de créditos fiscales:

Artículo 146-A.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, **por incosteabilidad** en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Es importante resaltar que este medio no libera al deudor fiscal de su obligación, pues dicho medio es de control interno para la contabilidad de la Hacienda Federal pero se busca que con posterioridad dicho contribuyente realice el pago correspondiente.

Ahora bien, quizá en estos momentos te preguntes “¿es o no es un medio de extinción de obligaciones fiscales?” En parte podemos decir que lo es por el simple hecho de que la Hacienda Pública te libera del cobro de tus obligaciones tributarias, razón por la cual, si bien parece una “ficción jurídica” técnicamente extingue tus obligaciones.

Referencia:

Código Civil Federal. (2019). Recuperado a partir de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf

Código Fiscal de la Federación. (2009). Recuperado a partir de:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.PDF

Octavio Alberto Orellana Wiarco (2006). Derecho Procesal Fiscal. Año Editorial